

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2017/----/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
San Juan de Sabinas.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
San Juan de Sabinas.

RECOMENDACIÓN No. 78/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/6/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 22 de junio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de San

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Juan de Sabinas, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 26 de junio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Juan de Sabinas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

para las autoridades encargadas de estos lugares.

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

".....Que siendo las 09:12 horas del día 22 de junio del 2017, los suscritos licenciados nos constituimos en las instalaciones que ocupan las celdas de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana de San Juan de Sabinas, ubicadas en la Calle Monterrey, sin número, en la Colonia Independencia, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza, a efecto de entrevistarnos con el Director de dicha institución, por lo que una vez que arribamos a las oficinas administrativas, las cuales se ubican en la planta alta del edificio, nos identificamos con el asistente de la Dirección, quien tras anunciar nuestra presencia, nos condujo a la oficina del Director, con quien nuevamente nos identificamos, y a quien notificamos el oficio número SV-----2017, de fecha 21 de junio del 2017, mediante el cual se hacía de su conocimiento que en ese momento se llevaría a cabo una Inspección y que para complementar la misma sería necesario contestar un cuestionario. Así las cosas, el Director dijo llamarse Carlos Ortiz Salazar, procediendo así a dar respuesta al contenido del cuestionario que se anexa a la presente, el cual consta de 22 veintidós fojas útiles por un solo lado, suscritas al final por quienes participaron en la diligencia referida. Por lo anterior, concluyendo el llenado del cuestionario de referencia, siendo las 09:50 horas, se dio inicio a la inspección ocular de las celdas, por lo que se dio fe que las celdas se ubican en el primer piso del edificio, el cual cuenta con dos rampas,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

las cuales no se encuentran señalizadas, no tienen pasamanos, y consta de una rampa de 2.67 metros de largo, por 90 centímetros de ancho. Posteriormente, dicha rampa se interrumpe por otra rampa pequeña, la cual da acceso a la puerta, la que a su vez es de doble hoja, estando abierta solamente la de lado izquierdo, abatible al interior. Frente a esa puerta se ubica la ventanilla de atención, la cual se aprecia polarizada, de manera que no se puede ver al interior, con un letrero que refiere "TRANSITO (PLANTA ALTA)" y a un costado de éste señalamiento está otra hoja que dice "TOCAR LA VENTANILLA". De lado izquierdo, a éste letrero se ubica una puerta la cual es entrada a la Guardia de la Policía. Al interior se aprecia un escritorio, en el que se encuentra un oficial. De lado derecho, se ubica una puerta de madera, de color negro, con la leyenda "CELDAS PREVENTIVAS", dicha puerta al abrirse, conecta con un pequeño pasillo, el cual cuenta con otra puerta, de metal, con reja, misma que sí se encuentra cerrada con llave, y a pregunta expresa, refiere le oficial de guardia que él es el encargado de la llave, mientras nos brindó el acceso al interior. Una vez abierto el acceso, se aprecia un ambiente oscuro, y húmedo, por lo que se solicita que se encienda la luz, sin embargo, refirió el guardia de turno, que no hay más lámparas que la que encendió del pasillo de las celdas, en virtud de que las lámparas de las celdas fueron destrozadas y no se reemplazan porque los mismos detenidos las destruyen y con ellas pueden ocasionarse daños a sí mismos o a los demás detenidos. Así las cosas, las celdas se acababan de limpiar, percibiéndose un aroma a limpiadores de pisos, sin embargo, se percibía también un olor fuerte a orín. Al interior de la celda I con la leyenda "POBLACIÓN GENERAL", se dificultaba la visibilidad en razón de que una de las entradas de iluminación natural se encontraba totalmente cubierta, y la otra de manera parcial, siendo prácticamente la única fuente de iluminación. No existía ventilación. Se observaron mosquitos, y las paredes sucias y vandalizadas. Contaba con un total de seis planchas de concreto, sin colchoneta y lo que parecía una banca, también de concreto. El baño se encuentra en un cuarto al interior de la celda, sin puerta, observándose únicamente una fosa sin lavamanos, ni inodoro, por lo que tampoco hay agua corriente. Posteriormente, se apreciaron las celdas que son destinadas a mujeres y a "PGJE", según se refirió por el Director, la última mencionada a petición del Delegado de la Procuraduría, en virtud de que las personas detenidas, que sean puestas a disposición

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del Ministerio Público, deberían ser ingresadas a dicha celda. Sin embargo, ambas celdas, cuentan con las mismas dimensiones, no cuentan con plancha de descanso, banca, lavamanos, inodoro, iluminación ni ventilación, ya sea natural o artificial. Se aprecia una gran cantidad de mosquitos, en virtud de que ambas celdas se aprecian prácticamente en penumbra. El entrevistado refirió que en rara ocasión hay mujeres detenidas. Posteriormente observamos la celda siguiente, que se aprecia con un espacio amplio, con planchas de concreto, sin colchonetas, con poca iluminación natural, en la que se encontraban tres personas detenidas, hombres, al parecer todos mayores de edad, y por lo anterior, no ingresamos a dicha celda, por lo que cabe señalar que la misma se apreciaba en las mismas condiciones físicas que la Celda I, al contar con la misma cantidad de planchas de descanso así como la misma estructura de sanitario, con fosa en el piso. La última celda, se encontraba iluminada en virtud de contar con una puerta que conectaba al exterior, en el patio trasero de la Dirección. Dicha puerta se encontraba cerrada con candado. No contaba con planchas de descanso, pero se pudo observar un espacio amplio. En dicha celda se encontraba una persona detenida, hombre. Al salir del espacio designado para celdas, se inspeccionó un salón contiguo a la Guardia, en el que se apreció una banca, partes de patrullas en la pared, así como lo que parecía ser parte de un uniforme táctico, bicicletas, y diversos objetos, todo lleno de polvo y telarañas, refiriendo el personal de la Dirección que cuando se llega a necesitar, ahí es donde los menores de edad esperan a ser recogidos por sus padres; también refirieron que generalmente ahí es donde consumían sus alimentos los elementos que se encontraban de guardia. En ese cuarto, se encontraba una puerta, que también conducía al exterior del edificio, concretamente al patio de entrada a la cochera. Dicha puerta contaba con un pequeño escalón de 11.5 centímetros de altura. Al cuestionar al personal respecto al sanitario, señalaron al exterior un pequeño cuarto, con un acceso no señalizado, al interior se apreció un inodoro, y un lavamanos en malas condiciones. Ambos contaban con agua corriente. Posteriormente, nos dirigimos a las oficinas administrativas, las cuales se encuentran en la segunda planta del edificio, accediendo a través de unas escaleras, en malas condiciones puesto que los escalones se encuentran destruidos en ciertas partes, por lo que se debe caminar con cuidado. El edificio no cuenta con elevador y el Director

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

refiere que al solicitar servicios de las oficinas administrativas, personas con alguna discapacidad, el personal acude a la planta baja y brinda la atención requerida. A pregunta expresa, refirió el Director que no cuentan con trabajadores de la Dirección que presenten algún tipo de discapacidad. Al llegar a las oficinas, se encuentra una puerta que se abre al interior, e inmediatamente, de lado izquierdo se aprecia una pequeña sala de espera. Posteriormente, de lado izquierdo se apreció una oficina abierta, en la cual el personal que laboraba en dicho puesto no se encontraba, por lo que se nos permitió inspeccionar el lugar. En dicha oficina laboraban tres personas, por lo que el espacio era muy reducido, dejando apenas pasar de lado entre los escritorios. Por otra parte, al exterior, a través de un pasillo se podía acceder al baño de la oficina, el cual era utilizado por todo el personal. Únicamente contaba con un pequeño inodoro, con agua corriente, y un lavamanos, también con agua corriente; las dimensiones se apreciaron reducidas, sin ningún tipo de apoyo para personas con alguna dificultad para moverse. Finalmente, para acceder a la oficina del Director, era necesario ingresar a través de un pequeño recibidor en donde se encontraba su asistente. En todo el edificio no se cuentan con podos táctiles para personas con discapacidad visual, el apoyo y acceso para personas con discapacidad motriz también es prácticamente nulo, además de no existir celdas para personas con algún tipo de discapacidad. A pregunta expresa, refirió el Director de no existe personal que labore para la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana de San Juan de Sabinas que conozca la Lengua de Señas Mexicana. Así las cosas, se recabó evidencia fotográfica la cual se anexa a la presente acta por separado, constando en un total de 68 fotografías y un video del interior de la celda señalizada como "PGJE".....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Juan de Sabinas y de los servicios que se brindan a las personas durante su

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detención:

- a) Algunas celdas no cuentan con planchas de descanso y las celdas que si las tienen, no cuentan con colchoneta ni ropa de cama.
- b) Las celdas no cuentan con sanitarios y algunas celdas no cuentan ni siquiera con fosa.
- c) Dos celdas no cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial y, en el resto de las celdas, es deficiente.
- d) No existe área especial para menores de edad a quienes, en caso de ser detenidos, se dejan a resguardo del oficial de guardia.
- e) No cuenta con juez calificador; las sanciones las aplica el personal de guardia, según el tabulador expedido por el Cabildo, y ante la duda, se solicita el criterio del Director.
- f) Se cuenta con médico a disposición de la Dirección quien se encuentra disponible las 24 horas, siendo llamado cada vez que se requiere, sin embargo, no se cuenta con área médica ni material para su uso, en el área de guardia se realizan las dictaminaciones y no se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados medicamente a su ingreso.
- g) No se cuenta con área de trabajo social, en su lugar el oficial de guardia es quien realiza labor con detenidos.
- h) El ingreso de los detenidos se registran en un libro de control de ingresos, mismo documento en el que se registran las pertenencias, sin embargo, no se determinó dónde se resguardaban.
- i) El tabulador de multas no se encuentra a la vista de detenidos y público en general.
- j) No se proporcionan alimentos a los detenidos durante el tiempo que permanecen ingresados.
- k) A los detenidos se les concede una llamada telefónica a un número local, puesto que la línea disponible no está habilitada para realizar llamadas a teléfonos celulares. Dichas llamadas no son registradas.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de San Juan de

Sabinas:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- a) No existen las condiciones materiales óptimas para que personas con discapacidad accedan a los servicios de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas al carecer de lugares de estacionamiento exclusivo, rampas funcionales, señalamientos o un elevador.
- b) No existen celdas acondicionadas para personas con alguna discapacidad.
- c) El personal no está capacitado para interpretar Lengua de Señas Mexicanas.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de San Juan de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías p ara su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- los trabajos necesarios para dotar de sanitario a las celdas que carecen de ellos;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Se adecue un espacio para alojar a los menores de edad, debidamente identificado, y que todas las celdas cuenten con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial;
- Se continúe en forma permanente, con el mantenimiento a la pintura de muros, techos, barrotes de las celdas, así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Que todas las celdas cuenten con planchas de descanso que sean dotadas al menos de colchoneta y sábanas en condiciones higiénicas.

SEGUNDA.- Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.

TERCERA.- Se adecue un espacio para área médica y se instruya al médico dictaminador en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y, finalmente, se garantice la permanencia del personal del área médica, las 24 horas del día.

CUARTA.- Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación, con base a la normatividad aplicable y se garantice su permanencia durante las 24 horas del día. En tal sentido, se evite seguir incurriendo en la práctica de que las sanciones las aplique el personal de guardia o el Director de la corporación.

QUINTA.- Que se nombre trabajador social, con el objeto de llevar a cabo una actividad encaminada a la prevención del delito con los detenidos.

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

SEXTA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida. Asimismo, se coloque el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

En tal sentido, se cuente con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y que el libro de registro de pertenencias de detenidos, se encuentre debidamente requisitado y soportado con las boletas de pertenencias, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a los aspectos de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad:

NOVENA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja del edificio y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura de dichos sanitarios aquellas especificaciones que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de San Juan de Sabinas, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”*

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE